



GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 600

INFORME POSITIVO

13 de noviembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de los Sistemas de Retiro de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este augusta Cuerpo su informe positivo con relación al P. de la C. 600, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 600 tiene el propósito de enmendar el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de autorizar que los miembros de la Policía de Puerto Rico y del Cuerpo de Bomberos que hayan cumplido cincuenta y ocho (58) años de edad y treinta (30) años de servicio, puedan optar de forma voluntaria, por extender su servicio activo hasta un máximo de sesenta y seis (66) años de edad, siempre que presenten un "Aviso de Intención de Fecha de Retiro" no más tarde de noventa (90) días antes del vencimiento de la fecha para acogerse al retiro y cumplan con las evaluaciones médicas y de desempeño establecidas; y para disponer la adopción de normas reglamentarias necesarias para su implantación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene el propósito de enmendar el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que de forma voluntaria los miembros de la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos puedan extender su servicio activo hasta un máximo de sesenta y seis (66) años de edad. Como requisito para la otorgación de dicha extensión deben cumplir con las siguientes disposiciones: plena facultad mental y física certificada por un médico, evaluación médica inicial y periódica, evaluaciones de desempeño cada tres (3) años y presentar un "Aviso de Intención de Retiro" no más tarde de noventa (90) días antes del vencimiento. Según el autor de la medida ambas agencias

2025 NOV 13 P
Actas y Récor

enfrentan varios desafíos entre éstos; el aumento en la tasa de renuncias y personal acogiéndose al retiro, el número de candidatos idóneos para ingresar a las agencias de seguridad ha disminuido y la carga de trabajo entre otros aspectos ha ido en aumento. Para sustentar la aprobación de esta medida se realizó una vista pública el 3 de junio donde estuvieron presentes la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAAAF). Además, tuvimos a bien solicitar un informe de impacto fiscal a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa en adelante la OPAL.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

Según la OPAL esta medida no tiene impacto fiscal. La medida no aumenta ni modifica beneficios relacionados a la pensión dado que el retiro de un policía y/o bombero sugiere el reclutamiento de otro para su sustitución. De aprobarse el P de la C 600 el gobierno evitaría desembolsar el pago de pensión a la vez que realiza el pago de salarios y beneficios a nuevos reclutas que sustituirán a los empleados retirados que voluntariamente se acojan a postergar su retiro. Además, la OPAL concluye que además a que no supone un impacto fiscal, sugiere una disminución en el pago de horas extras de personal. Con la aprobación de este proyecto, que no conlleva un gasto directo al Fondo General ni implica desembolsos adicionales por concepto de pensiones ("pay-go"), se postergan los desembolsos que ocurrían por concepto de pensiones.

Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico

La Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico expuso que el Proyecto de la Cámara 600, tal y como está redactado, tiene como fin reconocer la capacidad que tienen sus miembros del sistema de rango de la Policía de Puerto Rico y del Cuerpo de Bomberos para continuar trabajando luego de alcanzar los cincuenta y ocho (58) años y a su vez, ofrecerles una alternativa para mejorar su situación económica y social al momento en que lleguen a la edad de retiro, permitiéndoles solicitar una dispensa que le autorice a prestar servicios hasta que cumplan los sesenta y seis (66) años. Muchas personas mayores de cincuenta y cinco (55) años se mantienen activas y en plenitud de sus facultades mentales. Actualmente la autoridad nominadora, de manera excepcional, puede conceder una dispensa que permita al funcionario continuar en servicio hasta los sesenta y dos (62) años. Puntualizan que este proyecto es una medida viable y razonable, ya que no altera la actual edad de retiro para los miembros de la uniformada y del Cuerpo de Bomberos.

Están de acuerdo con que toda solicitud de dispensa esté sujeta a una evaluación médica y psicológica de manera rigurosa, así como un análisis funcional de las tareas que se le asignen de manera que garanticen que estas sean compatibles con sus condiciones actuales y los estándares de seguridad pública. Laborar cuatro (4) años adicionales les permitiría acumular más aportaciones en el Plan 106 para sus pensiones y más créditos para el cálculo del beneficio del seguro social. Esta concesión adicional de cuatro (4) años no

variará la cantidad de pensión que recibirá el policía o el bombero al retirarse, ya que los beneficios de pensión se congelaron al 30 de junio del 2013 mediante la Ley 3.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) entiende meritorio medidas como éstas que promuevan la transformación de los sistemas de empleo y retiro siempre que salvaguarden el bienestar de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico. Entienden que este recurso humano interesa y pudiera seguir sirviendo en los puestos, ya que son de difícil reclutamiento. Expresaron preocupación por el estimado de impacto que esta medida pudiera tener. En vista pública se acogieron sus sugerencias de consultarle a la OPAL y a la Junta de Retiro, agencias que entienden no incurre en ningún gasto, todo lo contrario. Entendiendo que es una medida justa y loable y que cumple con los parámetros establecidos por la Junta de Control Fiscal y el Plan de Ajuste, no objetan la medida.

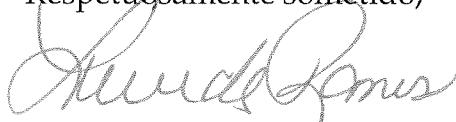
CONCLUSIÓN

La preocupación existente por falta de personal en las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico es una cierta y legítima. En aras de buscar soluciones a estos problemas es que se discuten proyectos de ley como estos. La intención loable de esta medida permite precisamente cubrir vacíos de personal, tanto en la Policía de Puerto Rico como en el Cuerpo de Bomberos, puestos que son difíciles de reclutar por las condiciones laborales existentes, entre ellas si no la más importante, su sistema de retiro.

Es una medida que no le cuesta un solo centavo al erario, soluciona varias situaciones a la vez; la falta de personal y que este personal pueda aumentar sus ahorros de retiro una vez cumplan con lo establecido. Luego de acoger varias enmiendas al proyecto, el mismo será un proyecto de vanguardia y beneficio a esta problemática que nos aqueja, porque al fin del camino lo que se busca es mejorar la calidad de vida, tanto de los trabajadores como de los ciudadanos que merecemos un país más seguro.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de los Sistemas de Retiro de la Cámara de Representantes, recomienda a este augusteo Cuerpo la aprobación del P. de la C. 600, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Lourdes Ramos Rivera
Presidenta
Comisión de los Sistemas de Retiro

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 600

6 DE MAYO DE 2025

Presentado por el representante *Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de los Sistemas de Retiro

LEY

Para enmendar el Artículo 2-104(a) de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de autorizar que los ~~miembros de la Policía de Puerto Rico y del Cuerpo de Bomberos~~ Servidores Públicos de Alto Riesgo que hayan cumplido cincuenta y ocho (58) años de edad y treinta (30) años de servicio, puedan optar de forma voluntaria, por extender su servicio activo hasta un máximo de sesenta y seis (66) años de edad, siempre que presenten un "Aviso de Intención de Fecha de Retiro" no más tarde de noventa (90) días antes del vencimiento de la fecha para acogerse al retiro y cumplan con las evaluaciones médicas y de desempeño establecidas; y para disponer la adopción de normas reglamentarias necesarias para su implantación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


La protección de la vida, la propiedad y el orden social constituye una de las funciones esenciales del Estado. En este contexto, los miembros de la Policía de Puerto Rico y del Cuerpo de Bomberos representan la primera línea de respuesta ante situaciones que ponen en riesgo la vida, la propiedad y la paz social. Su labor no solo requiere valentía, sino también experiencia, rigurosidad evaluativa y disciplina, cualidades que se desarrollan y consolidan luego de múltiples años de servicio activo.

El ordenamiento jurídico vigente dispone que ~~aquellos servidores públicos adscritos a los cuerpos de seguridad~~ los Servidores Públicos de Alto Riesgo, entre los cuales se encuentran los miembros de la Policía de Puerto Rico y del Cuerpo de Bomberos, pueden acogerse al retiro una vez alcanzan los cincuenta y ocho (58) años de edad y los treinta (30) años de servicio. Sin embargo, existe un número significativo de ~~miembros de nuestra fuerza policial así como bomberos~~ estos servidores que, encontrándose en plena

facultad mental y física, y con un deseo genuino de continuar aportando a sus respectivas agencias, se ven forzados a retirarse ante la ausencia de un mecanismo legal que les permita prolongar su servicio de manera estructurada.

La presente propuesta legislativa tiene a bien enmendar el Artículo 2-104(a) de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, a los fines de permitir que aquellos ~~miembros de la Policía y del Cuerpo de Bomberos~~ Servidores Públicos de Alto Riesgo que hayan alcanzado los requisitos mínimos de edad y tiempo de servicio, puedan continuar laborando hasta los sesenta y seis (66) años de edad, siempre que estos presenten un "Aviso de Intención" no más tarde de noventa (90) días antes del vencimiento de la fecha para acogerse al retiro. En aras de poder ejercitar la extensión de servicio el servidor público estará sujeto al cumplimiento con una evaluación médica inicial y periódica que certifique su aptitud física y mental para para determinar si el funcionario continúa apto para desempeñar sus funciones sin comprometer su seguridad, la de sus compañeros ni o la de la ciudadanía que certifique su aptitud física y mental para el cargo, así como evaluaciones de desempeño cada tres (3) dos (2) años que garanticen el mantenimiento de los estándares operativos.


La presente propuesta legislativa propone enmendar el Artículo 2-104(a) de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, a los fines de permitir que miembros de la Policía de Puerto Rico y del Cuerpo de Bomberos que hayan alcanzado los requisitos mínimos de edad y tiempo de servicio, puedan optar por extender su servicio activo hasta un máximo de sesenta y seis (66) años de edad, mediante la presentación de un "Aviso de Intención" no más tarde de noventa (90) días antes de la fecha en que se haría efectivo su retiro. Como condición para extender su servicio, el servidor público estará sujeto a una evaluación médica inicial y periódica que certifique su aptitud física y mental para desempeñar sus funciones sin comprometer la seguridad propia, de sus compañeros o del público así como evaluaciones de desempeño cada tres (3) años para garantizar el cumplimiento con los estándares requeridos.

Lo propuesto en la presente medida se fundamenta en estudios y prácticas reconocidas que evidencian la necesidad de permitir que policías y bomberos que hayan cumplido con los requisitos de edad y años de servicio para acogerse al retiro puedan extender su permanencia en el servicio activo por un periodo adicional. Diversas fuentes coinciden en: (A) la retención de personal experimentado como estrategia para mitigar la pérdida de conocimiento institucional en agencias de seguridad pública; (B) la adopción de esquemas flexibles de retiro escalonado; y (C) la implantación de evaluaciones médicas y de desempeño que garanticen que los funcionarios que permanezcan en funciones exhiban condiciones óptimas para ejercer sus funciones y responsabilidades.

Uno de los retos más apremiantes que enfrentan las agencias de seguridad pública en Estados Unidos y sus jurisdicciones es la pérdida acelerada de personal experimentado en un contexto de una disminución sostenida en el número nuevos reclutas. Así lo plantea el informe *Police Recruitment and Retention for the New*

*Millennium*¹, publicado por la entidad sin fines de lucro, RAND Corporation, al señalar que “Police agencies face a threefold challenge in meeting the demand for officers: attrition is increasing, sources of new recruits might be decreasing, and the demand for their work is expanding” (Wilson, Dalton, Scheer & Grammich, 2010, p. 26).

Lo anterior significa que las agencias enfrentan un triple desafío: la tasa de renuncias y personal acogiéndose al retiro está aumentando, el número de candidatos idóneos dispuestos a ingresar a las agencias de seguridad ha ido disminuyendo, y la carga de trabajo, así como las exigencias sobre los miembros de la fuerza policiaca, continúan aumentando.

De igual forma, conforme al informe de la RAND Corporation (2010), la rotación de personal experimentado afecta la toma de decisiones estratégicas y la cohesión institucional. Por ello, esta enmienda establece un marco regulatorio que: (A) Faculta la extensión voluntaria del servicio hasta los sesenta y seis (66) años; (B) Establece evaluaciones médicas cada dos (2) años y evaluaciones de desempeño anuales; y (C) Autoriza la reasignación de funciones conforme a las capacidades individuales del funcionario, incluyendo entre otras tareas administrativas, educativas y de mentoría.

El retiro forzoso de oficiales con décadas de experiencia genera un vacío de conocimiento organizacional que no puede ser fácilmente reemplazado. El informe adicionalmente consigna: “...turnover inhibits effective decision making. It diminishes the strength and cohesion a department gains by having experienced staff, and that cannot be replaced over time.” (Wilson et al., *Police Recruitment and Retention for the New Millennium*, RAND Corporation, 2010, p. 31)

Desde el punto de vista de política pública, promover la extensión voluntaria de servicio del personal experimentado tanto en la Policía de Puerto Rico como en el Cuerpo de Bomberos responde directamente a las recomendaciones consignadas por el *Bureau of Justice Assistance* y el *Office of Community Oriented Policing Services* contenidas en el informe titulado *Recruitment and Retention for the Modern Law Enforcement Agency*² (United States Department Of Justice, 2023) donde expresamente se advierte que “Agencies should consider current retirement options to determine whether they meet the needs of the current workforce.” (DOJ, 2023, p. 12). Es decir, se recomienda que las agencias revisen sus opciones de retiro vigentes para determinar si responden a las necesidades reales de su fuerza laboral.

Además, el informe sugiere facilitar la participación de oficiales retirados o próximos al retiro en funciones administrativas claves como la mentoría, la investigación de antecedentes y la revisión de políticas. El informe federal señala:

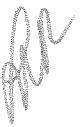
¹ https://www.rand.org/content/dam/rand/pubs/monographs/2010/RAND_MG959.pdf

² <https://www.govinfo.gov/content/pkg/GOVPUB-J26-PURL-gpo222118/pdf/GOVPUB-J26-PURL-gpo222118.pdf>

"Governments should consider providing support and funding for training and retaining these officials." (DOJ, et al., 2023, p. 3). Esta recomendación plantea que los gobiernos deben considerar brindar apoyo y financiamiento para el adiestramiento y retención de estos funcionarios.

Más allá del patrullaje activo, muchos de estos oficiales pueden desempeñar funciones administrativas, de supervisión o adiestramiento, donde su experiencia continúa siendo un recurso valioso. Tal como indica el informe de RAND, "Peer mentorship can promote a wide variety of long-term goals, including collegial relationships among employees, professional development and on-the-job skill retention, employee engagement, occupational socialization, and positive morale, loyalty, and job satisfaction." (Wilson et al., *Police Recruitment and Retention for the New Millennium*, RAND Corporation, 2010, p. 60)

Es decir, la mentoría entre pares puede fomentar relaciones de compañerismo, desarrollo profesional, continuidad institucional de destrezas adquiridas en el trabajo, motivación, lealtad y satisfacción laboral.



Esta continuidad en el servicio debe ir acompañada de controles de salud que garanticen el bienestar del empleado y la seguridad pública. Por ello, se propone que los oficiales del orden público sean evaluados médicaicamente cada tres dos años o cuando así se determine por la agencia donde brinda servicios.

Además, la medida aquí propuesta respeta la autonomía del servidor público al tratarse de un proceso voluntario. Lejos de imponer una obligación, amplía las alternativas disponibles para quienes aún desean continuar sirviendo al pueblo de Puerto Rico. Esta flexibilidad encuentra respaldo en el Informe del Departamento de Justicia, que reconoce que muchos oficiales enfrentan con incertidumbre el proceso de retiro y recomienda que las agencias desarrollen programas para apoyarles antes y después de su salida: "The prospect of retirement can be both exciting and frightening. Many law enforcement retirees express difficulty in shifting to a life without the camaraderie of their peers and the day-to-day structure provided by the job" (DOJ, et al., 2023, p. 19).

En síntesis, las fuentes citadas avalan con claridad la necesidad de una política pública que permita la continuidad voluntaria de servidores públicos capacitados más allá de la edad reglamentaria de retiro. Esta alternativa promueve la sostenibilidad institucional, protege el capital humano, y responde de forma efectiva a una crisis reconocida a nivel nacional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2-104(a) de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo
2 de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del
3 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 2-104 (a) - Retiro [Obligatorio] para Policías y Bomberos Servidores
5 Públicos de Alto Riesgo

6 Los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos
7 Servidores Pùblicos de Alto Riesgo [I] podrán acogerse voluntariamente al retiro [I] luego
8 de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio[I][El
9 retiro será obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta
10 (30) años de servicio y los cincuenta y ocho (58) años de edad.] [Disponiéndose que el
11 Superintendente de la Policía y el Jefe del Cuerpo de Bomberos, respectivamente,
12 podrán conceder una dispensa para autorizar a los miembros de sus respectivas
13 agencias a cumplir un período adicional de servicio por un máximo de dos (2) años
14 realizando las funciones que le sean asignadas, siempre y cuando no comprometan la
15 salud y seguridad de éstos. Tal solicitud de dispensa la deberá realizar el funcionario,
16 no más tardar de noventa (90) días, previos al vencimiento de la fecha de acogerse al
17 retiro.] No obstante, a manera de excepción, la autoridad nominadora correspondiente
18 podrá conceder una dispensa y autorizarle a prestar servicio hasta que cumpla los
19 sesenta y dos (62) años de edad mediante la otorgación de dispensas. Tal solicitud de
20 dispensa la deberá realizar el funcionario, no más tardar de noventa (90) días, previos
21 al vencimiento de la fecha de acogerse al retiro, o el vencimiento de la dispensa
22 original, y tendrá una duración máxima de dos (2) años.] , pudiendo, optar, de forma

1 voluntaria, por extender su servicio activo hasta alcanzar la edad máxima de sesenta y seis (66)
2 años de edad, mediante la presentación de un "Aviso de Intención de Extensión de Fecha de
3 Retiro" no más tarde de noventa (90) días antes del vencimiento de la fecha para acogerse al
4 retiro y cumplan con las evaluaciones médicas y de desempeño establecidas. [La autoridad
5 nominadora establecerá los requisitos aplicables para solicitar estas dispensas y
6 podrá requerir un examen médico y una prueba de aptitud física, entre otros
7 requisitos.] En caso de que el servidor público no apruebe el examen médico o el
8 examen de aptitud física, el retiro será obligatorio desde el momento en que no apruebe
9 el examen. Disponiéndose que los servidores públicos que decidan extender su servicio en
10 conformidad con este Artículo estarán sujeto a una evaluación médica cada dos (2) años y una
11 prueba de desempeño anualmente. Estarán expresamente excluidos de la aplicación de este
12 Artículo el personal exento, según clasificados como tal por el reglamento de personal
13 de cada agencia o por alguna disposición legal.

14 Se establece que el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Jefe del
15 Cuerpo de Bomberos o la autoridad nominadora correspondiente adoptarán las
16 providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley. Disponiéndose
17 que estos deberán realizar las gestiones necesarias para autorizar la reasignación de funciones
18 conforme a las capacidades individuales del funcionario, incluyendo entre otras tareas
19 administrativas, educativas y de mentoría. A partir de la fecha de retiro obligatorio,
20 será mandatorio la reasignación de funciones de los funcionarios que ocupen los puestos
21 de Coronel, Teniente Coronel, Comandante, Inspector o cualquier otro cargo de nombramiento
22 por el (la) Gobernador(a), que se hayan acogido a la extensión de servicio conforme a las

1 disposiciones de este Artículo. Dicha reasignación deberá efectuarse sin que ello conlleve
2 menoscabo alguno en su salario o derechos adquiridos.

3 [No obstante, en el caso de los miembros de la Policía de Puerto Rico podrán
4 continuar de manera voluntaria la extensión de su permanencia en el servicio activo,
5 hasta la edad máxima de sesenta y dos (62) años. Todo miembro de la Policía deberá
6 notificar a la agencia con no menos de noventa (90) días previos a cumplir los
7 cincuenta y cinco (55) años, su intención de acogerse al retiro o, de continuar en el
8 servicio activo de manera voluntaria. La ausencia de esta notificación se entenderá que
9 el miembro activo de la Policía desea continuar en el servicio de manera voluntaria.

10 Luego de haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años, el miembro de la
11 Policía deberá notificar su intención de retirarse con no menos de ciento ochenta (180)
12 días previos a su intención de retirarse.]

13 Se establece que el Superintendente de la Policía de Puerto Rico y el Jefe del
14 Cuerpo de Bomberos, respectivamente, adoptarán las providencias reglamentarias
15 necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

16 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
17 aprobación.

